



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 169

Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, entre las competencias concurrentes desarrolladas en el Artículo 299, parágrafo II, numerales 1), 4) y 13) de la precitada norma se encuentra la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques, y la Seguridad ciudadana.

Que, la precitada norma, en su Artículo 300, parágrafo I, numeral 18), dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407, numeral 4), también establece como objetivo de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que, el Artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 26739 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y, atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el Inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Prefecto (Gobernador) como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; al Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del PDD “Plan de Desarrollo Departamental”; a la Dirección General de Coordinación como



responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) la señalada en el inciso a): “Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental”.

Que, en el marco del precitado decreto, el Artículo 45 establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

CONSIDERANDO:

Que, durante la gestión 2012, nuestro departamento así como el resto del país, ha venido sufriendo una serie de eventos adversos producto de la presencia del Fenómeno de la Niña 2011-2012 que finalizó el mes de marzo. Sin embargo, paulatinamente diferentes tipos de eventos se han manifestado de manera muy singular, cuyos efectos se prolongaron a consecuencia de la inestabilidad del clima, generando inundaciones, granizadas, heladas, escasas de precipitación, agudizándose la sequía y produciéndose incendios forestales en diferentes municipios en determinados tiempos y zonas específicas hasta la fecha. Para entonces no fue necesaria una declaratoria de emergencia a nivel departamental, ya que éstos fueron atendidos con recursos de los municipios y/o con recursos regulares de acuerdo al sector/área de intervención de la Gobernación de Santa Cruz.

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, emite el Boletín Informativo de Condiciones ENOS y pronóstico para el mes de septiembre de 2012 respecto a las condiciones neutra y alta probabilidad de ingresar a condiciones “EL Niño” 2012-2013 a partir de septiembre, esperándose un déficit en precipitaciones y temperaturas mínimas por debajo de sus promedios en el Chaco Cruceño y por encima de sus promedios en el resto del departamento de Santa Cruz, especialmente en las provincias de Florida, Caballero y Velasco.

Que, el Sistema de Alerta Temprana para incendios Forestales (SATIF) a cargo de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante informe DIRENA CI. N° 1336/2012 declara estado de Alerta Naranja ante el aumento de focos de quema en el periodo crítico de incendios forestales en todo el departamento de Santa Cruz, registrando desde el mes de marzo de 2012 hasta el 05 de septiembre cuatro mil ciento treinta y cuatro (4.134) focos, teniendo en el mes de agosto tres mil noventa y ocho (3.098) focos de quema, el de mayor registro. Resaltando el ascenso de los mismos los cinco primeros días de septiembre se han registrado un mil treinta y seis (1.036) focos en todo el departamento, con la alta probabilidad de incrementarse a un 100% en relación al mes y año anterior.

Que, tal como lo indica el informe proveniente de la Dirección de Gestión de Riesgo se procedió a la organización de una Comisión de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) con técnicos del PISAE y de los municipios, en Boyuibe, Cuevo, Gutiérrez, Charagua y



Lagunillas para una evaluación general y rápida, utilizando la metodología de recolección de datos por muestreo que evidenció la afectación de la sequía, es decir, la falta de agua para el consumo humano y de animales, con la disminución de los atajados y caudales de agua en los lugares de abastecimiento, así como la escases de alimentos ante la pérdida de los cultivos y chacos, ocasionando graves problemas de salud.

Que, el mencionado informe, CI SDSC DGR N°527 2012, detalla los municipios declarados en emergencia, el registro histórico de focos de quema y otra información de relevancia; recomendando tomar todas las medidas y realizar las gestiones para hacer frente al déficit de precipitaciones que está afectando a la gran mayoría de los municipios del departamento de Santa Cruz.

Que, ante la declaratoria de Alerta Naranja emitida por el SATIF, la Dirección de Gestión de Riesgo recomienda la declaratoria de emergencia departamental por sequía, debiendo procederse a la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) con la finalidad de movilizar los equipos de primera respuesta para el combate, control y liquidación de los incendios forestales, salvaguardando la vida de la población afectada.

Que, sobre la base de los informes y evaluaciones técnicas post emergencias se proceda a la recuperación productiva, tomando todas las acciones necesarias para evitar la inseguridad alimentaria en todo el departamento de Santa Cruz.

Que, se han declarado en Emergencia los municipios de Boyouibe, Cuevo, Charagua, Lagunillas, Gutierrez, San Antonio de Lomerío por sequía, y los municipios de Comarapa por granizada, sequía e incendios forestales y Puerto Suárez por sequía, incendio y contaminación ambiental. Actualmente otros municipios se encuentran en el proceso de declaratoria de emergencia por sequía.

Que, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante CI SDSC N° 3270/2012, del 07 de septiembre del 2012, recoge los argumentos técnicos vertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, y solicita la elaboración del Decreto Departamental que declare emergencia por sequía en todo el territorio del departamento de Santa Cruz, con la finalidad de realizar todas las acciones para salvaguardar el bienestar de la población, por lo que solicita la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, para la atención de los incendios forestales.

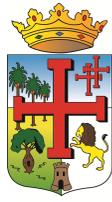
POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de la sequía que viene provocando graves daños y alterando las condiciones normales de la vida de los habitantes.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Ing. Rodolfo Fernando Ibañez Murillo, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.



ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal, equipos y materiales necesarios de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias producto de la sequía; además, ante la declaración de alerta Naranja se deberán realizar las acciones pertinentes para controlar y combatir los focos de quema que pudiesen provocar incendios forestales; coordinando con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES). En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Productivo y demás Secretarías Departamentales, se dispondrá la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres para prevenir y/o mitigar los efectos provocados por eventos adversos; debiendo realizarse las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los ciudadanos y sectores afectados.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, RODOLFO FERNANDO IBAÑEZ MURILLO.